



PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado D, 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 144, 145, 146, fracción II y 149 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como, en el Acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a municipales y diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones y, en su caso los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Local 2015-2016"*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. JAVIER FRANCISCO DEL CASTILLO HERNÁNDEZ, PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

G L O S A R I O

Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos

Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Presidencia

La Presidencia del Consejo General.

**Ley de Candidatos
Independientes**

La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

1. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

El 26 de diciembre del 2015, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se emitió la Convocatoria Pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa o Diputados por el principio de mayoría relativa o Municipales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA.

El 29 de enero del 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal La Crónica, La Voz de la Frontera y El Mexicano, la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente exhortó a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes a participar en las elecciones ordinarias, para renovar el poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, elecciones que deberán celebrarse el día domingo 5 de junio del 2016, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3. CONSTANCIA DE PORCENTAJE.

El 24 de marzo del 2016 fue aprobado el Punto de Acuerdo por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano del **C. Javier Francisco del Castillo Hernández**, Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en la cual se aprobó también la expedición de la constancia de porcentaje a favor de la Planilla.

4. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

El 30 de marzo del presente año durante la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos y coaliciones, así como los aspirantes que hayan obtenido constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local del 2015-2016"*.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPE POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

El 07 de abril del 2016 el aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Munícipe, realizó ante el Instituto Electoral la entrega formal de la solicitud de registro de candidatos para integrar la planilla de Candidato Independiente al cargo de Municipales por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPE POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. Javier Francisco del Castillo Hernández	C. Ángel Morales Boruel
SÍNDICO PROCURADOR	C. Zalia Francisca Orozco Herrera	C. Guillermina Barrón Núñez
PRIMER REGIDOR	C. Maurino Luis Romero Lozano	C. Javier Zarate Juárez

SEGUNDO REGIDOR	C. Julia Sol Gallegos	C. Gricelda Rojas Gómez
TERCER REGIDOR	C. Ernesto De Jesús González Ramírez	C. Cuauthémoc Galván Barragán
CUARTO REGIDOR	C. Yenny Karina Vera Morales	C. Delfina Rangel Pérez
QUINTO REGIDOR	C. Rigoberto Martínez González	C. Arturo Osuna Díaz

6. PROYECTO DE LA PRESIDENCIA.

El día 11 de abril del 2016 la Presidencia sometió a consideración del Pleno, el proyecto de Punto de Acuerdo que resuelve la solicitud de registro de candidatos Independientes presentada por el Aspirante a Candidato Independiente el **C. Javier Francisco del Castillo Hernández**, para el registro de la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes.

II. DERECHO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATOS.

En términos del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son derechos de los ciudadanos, el

solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; calidad e interés jurídico que en el caso particular del aspirante a candidato Independiente el **C. Javier Francisco del Castillo Hernández** quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en el antecedente 5 del presente acuerdo.

III. PERÍODO PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

El artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral indica que los partidos políticos o coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas, en los plazos y ante los órganos competentes, en los siguientes términos:

- *En el año de la elección en que solamente se renueve el Congreso de Estado y los Ayuntamientos, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el veintiocho de marzo al ocho de abril.*

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente el **C. Javier Francisco del Castillo Hernández** solicitó de manera oportuna el registro de la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, tal y como se indica en el antecedente 5 del presente acuerdo.

IV. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. JAVIER FRANCISCO DEL CASTILLO HERNÁNDEZ, PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

El artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos al día de la elección, se requiere:

- ✓ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- ✓ Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

- ✓ No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

- ✓ No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

- ✓ No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.
- Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.
- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Por otro lado, el artículo 29, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, disponen en forma limitativa la información y documentos que debe integrar la solicitud de registro de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, tal y como se indica a continuación:

✓ **Solicitud de registro de candidaturas, en la que se señalen los siguientes datos de los candidatos:**

- Apellidos Paterno, Materno y Nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación del solicitante;
- Clave de la credencial para votar del solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular el solicitante,
- Designación del Representante Legal y domicilio para oír y recibir notificaciones ,
- Señalar los colores y, en su caso, emblema o logotipo que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes,
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

✓ **La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:**

- Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente,
- Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral.
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente,
- Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Quinto Regidor Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
-------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**** Clasificación de las letras.**

- A.** Cargo.
- B.** Solicitud de registro de candidatura (con nombre completo del solicitante, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación, clave de la credencial de elector, cargo al que pretenda postularse),
- C.** Designación del Representante Legal y domicilio para oír y recibir notificaciones,
- D.** Emblema o logotipo a utilizar en su propaganda electoral,
- E.** Designación de Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de informes,
- F.** Escrito de aceptación de la candidatura independiente,
- G.** Copia del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar,
- H.** Plataforma Electoral,
- I.** Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente,
- J.** Informe de Gastos y Egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- K.** Constancia de porcentaje,
- L.** Escrito en el que bajo protesta de decir verdad de no encontrarse impedido legalmente para ocupar el cargo solicitado
- M.** Escrito en el que manifieste de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente,
- N/A.** No aplica.

Por último, el artículo 140, último párrafo, de la Ley Electoral indica que las planillas de municipales se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de la misma Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros. En el caso particular que nos ocupa, las Planillas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, cumplen satisfactoriamente con esta disposición legal de manera vertical y horizontal, tal y como se aprecia en el recuadro anterior.

V. PUBLICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNICIPE POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

El artículo 150 de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En

la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de candidatos a la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentada por el **C. Javier Francisco del Castillo Hernández**, quedando integrada por los ciudadanos:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. JAVIER FRANCISCO DEL CASTILLO HERNÁNDEZ	C. ÁNGEL MORALES BORUEL
SINDICO PROCURADOR	C. ZALIA FRANCISCA OROZCO HERRERA	C. GUILLERMINA BARRON NUÑEZ
PRIMER REGIDOR	C. MAURINO LUIS ROMERO LOZANO	C. JAVIER ZARATE JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR	C. JULIA SOL GALLEGOS	C. GRICELDA ROJAS GÓMEZ
TERCER REGIDOR	C. ERNESTO DE JESUS GONZALEZ RAMIREZ	C. CUAUTHÉMOC GALVAN BARRAGAN
CUARTO REGIDOR	C. YENNY KARINA VERA MORALES	C. DELFINA RANGEL PÉREZ
QUINTO REGIDOR	C. RIGOBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	C. ARTURO OSUNA DÍAZ

SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse las constancias correspondientes a la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

TERCERO.- Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la relación de nombres de la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación, por el H. Consejo General Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"


C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


